

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00108 00
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Jorge Enrique Pineda Cañola
Demandado	Andrea López Zapata y otros
Decisión	Tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente, requiere y ordena oficiar

El memorial que antecede la demandada, Andrea López Zapata, confirió mandato al abogado Lina Patricia Osorno Londoño portadora de la T.P. 191.636 del C. S de la J, para que lo represente judicialmente en el presente asunto. Por consiguiente, a dicho abogada se reconoce poder para actuar en los términos del poder a ella conferido. Se incorpora la contestación a allegada.

Se precisa que la demandada se entenderá notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas al interior del presente procedimiento, incluso del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación de la presente providencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 301 del CGP.

Previo a darle el trámite correspondiente a la contestación allegada, se requiere a las partes para que alleguen certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble con M.I. N° 001-283610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Por otro lado, se ordena oficiar, nuevamente, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que informe sobre la orden de inscripción de demanda como medida cautelar decretada en este asunto mediante auto del 5 de mayo de 2021 y comunicada a esa entidad mediante el oficio N°496. Se advierte que tiene un término de 10 días contados a partir

JS

de la recepción de la mencionada orden, so pena de hacerse acreedor de las sanciones correspondientes conforme a lo estipulado en el art. 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Madellin Antiquio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e712e311977d6cc0bf8bfe947ae1c0d507692569e9a0216e13ffa081a21708f9

Documento generado en 21/10/2021 10:39:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica